A DESPACHO: 26 de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el memorial remitido por el apoderado de la señora ADIELA VELARDE GUTIERREZ, respecto a la solicitud de corrección de sentencia. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ADIELA VELARDE GUTIERREZ
CAUSANTE: ANA MARIA RIVERA
RADICADO: 190014003002-2021-00241-00.

Auto Interlocutorio Nro. 417

A despacho la sucesión intestada de la causante ANA MARIA RIVERA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 34.525.482, promovida a través de apoderado judicial por la señora ADIELA VELARDE GUTIERREZ, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad SEBASNTIAN ALEXANDER y KAROLL GISELL HIDALGO VELARDE, quienes ostentan la calidad de herederos en representación de su padre el señor CARLOS ANDRES HIDALGO RIVERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 76.322.183, para resolver lo pertinente respecto a la solicitud de corrección de la sentencia No. 332 del 23 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial el día 19 de febrero de 2024, el apoderado de la parte interesada solicita la corrección del auto interlocutorio No 326 del 14 de febrero de 2024, en el sentido de que se corrija el número de la sentencia señalada en dicha providencia.

Señala el artículo 286 del Código General del Proceso:

> ***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *(…)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En el presente caso se tiene que efectivamente en el auto interlocutorio No 326 del 14 de febrero de 2024, en su parte considerativa se señaló de manera errada la providencia a corregir (322 del 23 de noviembre de 2023), siendo corrector, sentencia 332 del 23 de noviembre de 2024, en razón a ello se procederá a realizar la corrección del error aritmético ya referido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 326 del 14 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que la providencia a corregir es la Sentencia No. 332 del 23 de noviembre de 2023**.**

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte resolutiva de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ